

**SECRETARIA GENERAL Y COMUN  
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>Hospital San Isidro E.S.E del Municipio de Alpujarra-Tolima.</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-135-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>ALFONSO CRUZ ACOSTA, identificado con la C.C No. 12.126.079 Y OTROS; la compañía EQUIDAD SEGUROS, distinguida con el NIT 860-028-415.</b>
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	23 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **día 24 de diciembre de 2025.**

  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 24 de diciembre de 2025.** a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
 Secretaria General

*Transcriptor: Anyela Zarta*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 23 de diciembre de 2025.

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **AUDIENCIA DE DECISION No. 002 del 26 DE NOVIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-135-2024**, adelantado ante Hospital San Isidro E.S.E del Municipio de Alpujarra-Tolima.

### I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la **AUDIENCIA DE DECISION No. 002 del 26 de NOVIEMBRE DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de fallo sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-135-2024**.

### II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

""Se evidenció que el Hospital San Isidro de Alpujarra, Tolima, efectuó el pago de \$1.160.000 en el mes de noviembre de 2023, correspondiente a una multa impuesta por la Secretaría de Salud del Tolima. Este desembolso se encuentra soportado mediante el comprobante de egreso CE-010630, fechado el 24 de noviembre de 2024, lo que confirma que los recursos utilizados provinieron de la entidad auditada.

La sanción pecuniaria fue impuesta por medio de la Resolución No. 003844 del 1 de noviembre de 2023, como resultado de un proceso sancionatorio adelantado por la Secretaría de Salud Departamental, monto de la multa que equivale a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), para la época de los hechos \$1.160.000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*Este hecho configura un presunto daño patrimonial a las arcas de la entidad por valor de \$1.160.000, derivado del uso de recursos públicos para el pago de la multa, adicionalmente se establece la incidencia disciplinaria, en vista que se genera una posible deficiencia en la gestión administrativa y en el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la normativa vigente y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las Resoluciones 3280 de 2018, 2503 de 2020, 2423 de 2018 y 2350 de 2020, así como de las circulares 0306 de 2016 y 474 de 2018 emitidas por la Secretaría de Salud del Tolima, de acuerdo a las irregularidades documentadas en la Resolución No. 003844 de 2023.*

## CAUSA

*Desconocimiento sobre los procesos administrativos propios de la Empresa prestadora de salud.*

*Debilidades en la planeación, ejecución o supervisión de los procesos administrativos de la entidad. Falta de control y seguimiento a partir del control interno de la entidad.*

## EFFECTO

*El incumplimiento a la normatividad establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social conlleva a efectos negativos, sanciones pecuniarias, cuestionamientos sobre la capacidad de cumplir con los estándares regulatorios afectando la capacidad y calidad en la prestación del servicio de salud.*

*Los recursos utilizados en el pago de sanciones impiden su destinación en el mejoramiento de servicios, compra de equipos e insumos médicos.”*

## III. ACERVO PROBATORIO

El presente proceso de responsabilidad fiscal cuenta con el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2024-00004789 a través del cual se traslada el Hallazgo No. 117 del 2024 (folio 1)
2. Hallazgo fiscal No. 118 del 26 de diciembre de 2024 (folios 2-4)
3. CD que contiene los soportes del hallazgo 117 de 2024 (folio 5)
4. Resolución 627 del 10 de octubre de 2024, por medio de la cual la Contraloría Departamental del Tolima declara unos días no laborables compensados por algunos servidores públicos de la Entidad (folios 6-7).
5. Asignación de Estudio de Antecedente N°. 010 del 24 de enero de 2025 (folio 8)
6. Evidencias relevantes del hallazgo impresas por el Investigador Fiscal (Folio 8-37)
7. Informe Evaluación Antecedentes N°.008 de febrero 07 de 2025 (folio 38-40)
8. Auto Asignación N°. 052 de febrero 12 de 2025 (folio 41)
9. Pólizas e información laboral de los presuntos responsables (folios 42-49).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro de la **AUDIENCIA DE DECISION No. 002 de fecha 26 de noviembre de 2025**, decide Fallar sin responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000 a favor de los señores **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con la C.C No. 12.126.079 de Neiva, en su calidad de Gerente del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos y **NURY MABEL TRUJILLO CASTRO**, identificado con la C.C No. 28.561.791 de Alpujarra, en calidad de Profesional Universitario-Supervisora-Administradora del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos.

Y se Desvincula a la compañía **EQUIDAD SEGUROS**, distinguida con el NIT 860-028-415, por las razones señaladas en precedencia, en atención a la póliza Nº.AA038859 los seguros de manejo global oficial.

La decisión objeto de estudio dentro de la audiencia de decisión No. 002 de fecha 26 de noviembre de 2025, objeto de revisión por este Despacho es la decisión de fallar sin responsabilidad fiscal, la cual se fundamenta en lo siguiente:

*(...)"Así las cosas, la materialización del daño dentro de su definición tiene que ser cierto, real y determinable, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el Auto de Apertura e Imputación No 002 del 19 de marzo de 2025, expedido con ocasión al hallazgo enviado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, notificado debidamente a las partes.*

*Sobre el particular y posteriormente, de conformidad con las pruebas decretadas en la Audiencia Virtual llevada a cabo el 27 de mayo de 2025 y requeridas al Hospital, éstas son allegadas por la Gerente Actual, doctora **CAROLINA MURILLO GUARNIZO**, mediante radicados de entradas CDT-RE-2025-00003328 y CDT-RE-2025-00003331 calendados 04 de agosto de 2025, a través de los correos institucionales [notificaciones@cdt.gov.co](mailto:notificaciones@cdt.gov.co) y [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), como se ilustra a continuación:*



# CONTRALORÍA

## DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



Edição: 01 de agosto de 2022

B.-S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO C  
ALPUJARRA TOLEMA  
NIT 800 026 221 1

Edição: 01 de agosto de 2011

Alpujarrá, 01 de agosto de 2025  
**Dra. DIANA CAROLINA MENÉSSES ESCOBAS**  
Secretaria General  
Contraloría Departamental del Tolima  
Ventera@contraloriadeltolima.gov.co

Hongrie. Tolténé

Réf. Respuesta Solicitud de Pruebas Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal Rad. 112-135-2024.

Cordial amicudo,

De manera respetuosa CAROLINA MURILLO GUARNIZO, en mi calidad de gerente del HOSPITAL SAN ISIDRO DE ALPUJARRA – TOLIMA, me permito por medio de la presente, dar respuesta al requerimiento probatorio realizado por el despacho, según consta en el oficio CDT-RS-2025-00002941 dentro del proceso de responsabilidades fiscales de la referencia

- Certificación por parte de quien corresponda del valor debitado y el valor final pagado al señor Alvaro Torres Rodríguez mediante comprobante de egreso No. 010613 del 15 de noviembre de 2023.
  - Copias auténticas del comprobante de egreso No. 010613 y No. 010630 del 15 y 24 de noviembre de 2023, respectivamente.

Conforme a lo anterior, debe establecerse que tan pronto el hospital conoció del requerimiento, se le dio traslado al área encargada de gestión documental y del área contable o financiera, a efectos de corroborar la información pretendida, la cual, ha de entallarse, previamente de administraciones pasadas a la actual, la cual, debe ser valorada con gran cuidado y con excepción de cualquier tipo de designación que su despacho

Una vez surtido lo descrito, se logró identificar al interior de los archivos de nuestra Oficina, una serie de documentos que correspondían a la documentación administrativa

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujama Tolima Telefax (0962) 2611172 Cel. 3212011134  
e-mail [administracion@hospitalanisidroespe.gov.co](mailto:administracion@hospitalanisidroespe.gov.co)



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO  
ALPUJARRA TOLIMA  
NIT 800 026 221-1

118

HOSPITAL SAN JUAN Bautista 1-19-82

**DOCUMENTO:** CORRESPONDIENTE DE EXPRESO  
**Cludad y Fecha:** ALPUEBRA - 15 de Noviembre de 2023.  
**Recibido de:** ALVARO TORRES RODRIGUEZ  
**Cheque Nro.:** 0-  
**Valor:** \$ 2,29,264,000 MILLONES DEDICADO BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA -  
Folio: 1  
Sello Presencial

CODIGO DE REFERENCIA	CONCEPTO	BENEFICIARIO	MONTO	CRÉDITO	
200000	Diamante Y Servicios	ADOLFO DE CALVO OCHOA	30000	ALVARO TORRES REBOURGUEZ	2,219,708,00
1100000	Diamante Aportos de Colaboración	ADOLFO DE CALVO OCHOA	30000	ALVARO TORRES REBOURGUEZ	1,499,524,00
4000000	Recuperación	ADOLFO DE CALVO OCHOA	30000	ALVARO TORRES REBOURGUEZ	1,160,000,00

Según lo anterior, del 15 de noviembre del 2023 se valida la existencia de un pago al señor ALVARO TORRES RODRIGUEZ en su condición de contratista, quien ejercía actividades de ASESOR DE CALIDAD, conforme a un sujeto contractual que, en la época, se

Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 261172 Cel. 3212011134  
e-mail [administracion@hospitalsanisidroesc.gov.co](mailto:administracion@hospitalsanisidroesc.gov.co)

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890 706 847-1

[4 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO  
ALPUJARRA TOLIMA  
NIT 800 025 221 1

encontraba vigente y permitió la consignación de honorarios al cumplimiento de las obligaciones que en dicho acto contractual se había estipulado.

Luego de esto y conforme al segundo requerimiento, se encontró el numero de egreso No. 010630 dentro del cual se compacta lo siguiente:

2.  
2023 11 29 1,160,000.00  
SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIMA  
UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS N/C  
.....  
.....

## HOSPITAL SAN ISIDRO E.S.E. Nit.800,025,221-1

ALPUJARRA  
DOCUMENTO : COMPROBANTE DE EGRESO «Mtro.CE 010630»  
Ciudad y Fecha : ALPUJARRA , 24 de Noviembre de 2023.  
Recibido de : SECRETARIA DE SALUD DEL TOLIM  
Cheque Nro. : 0 Nombre del banco Banco Agrario de Colombia 4-5  
valor : 1,160,000.00-UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS N/C  
Pág. 1  
Fotocopia Presupuestal  
Copia Presupuestal

CUENTA QUE AFECTA	CONCEPTOS	BENEFICIARIO	DEBITO	CRÉDITO
200001 Bienes Y Servicios	MULTA	SECRETARIA DE SALUD DEL	1,160,000.00	
11100501 Banco Agrario de Col	MULTA	SECRETARIA DE SALUD DEL		1,160,000.00

Dentro del cual, se valida, no un pago a este contratista, sino un redireccionamiento del valor que se le descontó al contratista de sus honorarios del mes de octubre del 2023, en cuantía de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) a efectos de pagar una multa a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Conforme hasta lo aqui expuesto, que es corroborado documentalmente, se puede validar entonces que:

- Al señor Álvaro Torres Rodríguez, en su condición de asesor de calidad del hospital para la época resaltada en el requerimiento, para con los honorarios del mes de octubre del 2023, se le pago por sus actividades, un total de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.219.524), bajo el concepto de HONORARIOS, deducidos o descontados, conforme a una multa impuesta por la secretaría de salud departamental del tolima, en cuantía de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), resolviendo su requerimiento puntual.
- De igual manera, se adjuntaran con este documento, los comprobantes requeridos, Carrera 5 No. 5A-43 Alpujarra Tolima Telefax (0982) 261172 Cel.3212011134 e-mail [administracion@hospitalsanisidroese.gov.co](mailto:administracion@hospitalsanisidroese.gov.co) [www.hospitalsanisidroese.gov.co](http://www.hospitalsanisidroese.gov.co)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



E.S.E. HOSPITAL SAN ISIDRO  
ALPUJARRA TOLIMA  
NIT 800 025 221 1

*los cuales deben presumirse autenticos, porque reposan en la institucion y en el sistema contable, mas alla, de que esta gerencia no puede juramentar su veracidad, debido a lo visible, en virtud, de que no era nuestra administracion las que lo produjo y debe estos, someterse a las valoraciones que ello implique.*

*Ahora, con el requerimiento tercero, debe iniciar señalarse que se valida un error de digitacion, ante el documento pretendido, en tanto, según nuestros reportes, ya para la vigencia 2024 este profesional no se encontraba adscrito a la institucion y ademas, los ocnsecutivos contables no tienen la misma categorizacion, debido al sistema contable correspondiente.*

*Pero, no puede dejarse de atender su planteamiento, el cual, viene contextualizado con la diligencia desarrollada y con la intencion de la prueba que se decretó, en donde se extrae sin equivoco, que se solicita una nota de contabilidad NC 000011 de fecha 10 de noviembre de 2023 (que en el auto que decreto la prueba, señaló que era 2024, pero esta vigencia no es la correcta y se evidencia un error de digitacion como ya se advirtio, lo cual se ajusta por esta parte), la cual adjuntamos y que tiene como contenido, la evidencia del pago de honorarios a este mismo profesional de calidad, con los descuentos que concurrian en la epoca, del mes de octubre, que pues tiene una serie de datos que debe ahondar la entidad solicitante.*

Así que, sin haber sido otro el particular y excusandonos en el retardo de esta respuesta, por cuestiones de busqueda exhaustiva de lo pretendido y ante la confusión en el dato del ultimo requerimiento, se esta dando cumplimiento a sus exigencias y con ello, rogamos nos informen si se requiere informacion especial o adicional sobre este aspecto.

Cordialmente,



YEIMY CAROLINA MURILLO GUARNIZO  
Gerente  
ESE Hospital San Isidro de Alpujarra

Proyecto: Jeleon Sánchez – Asesor



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*La situación descrita pone de presente que en relación al pago de la multa impuesta por la Secretaría de Salud del Tolima por un valor de \$1.160.000 realizado por el Hospital San Isidro de Alpujarra E.S.E., si bien dicho pago efectivamente se realizó por parte de la Entidad, se precisa que dicho recurso provino del descuento realizado a los honorarios del señor ALVARO TORRES RODRIGUEZ, quien para la época fungía como asesor de calidad, tal y como consta en comprobante de egreso No. CE 010613 del 15 de noviembre del 2023, lo que permite concluir que dicha erogación no se realizó con el pecunio de la Entidad.*

*Concluyéndose de tal manera, que no se encuentra plenamente demostrada la existencia de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal contemplados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000; esto es, la existencia de un daño patrimonial, ya que no hubo erogación del recurso de la Entidad para el pago de dicho concepto, sino un redireccionamiento de un pago a cargo del contratista y concomitantemente tampoco se predica de la existencia de la culpa y el nexo causal por parte de los aquí investigados. (...)"*

## V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-135-2024**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer alapelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al fallo sin responsabilidad proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 54 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL.** *El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la **AUDIENCIA DE DECISION No. 002 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025**, proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-135-2024,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 11]

dentro del cual se declaró Fallar sin responsabilidad Fiscal de conformidad con el Artículo 54 de la Ley 610 de 2000.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para el día 19 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió auto de apertura e Imputación (folios 50-59), en el cual se vincularon a los señores **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con la C.C No. 12.126.079 de Neiva, en su calidad de Gerente del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos y **NURY MABEL TRUJILLO CASTRO**, identificado con la C.C No. 28.561.791 de Alpujarra, en calidad de Profesional Universitario-Supervisora-Administradora del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos y como tercero civilmente responsable la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, distinguida con el NIT 860-028-415, por las razones señaladas en precedencia, en atención a la póliza Nº.AA038859 los seguros de manejo global oficial.

Por lo anterior, se procede comunicar a la compañía **SEGUROS LA EQUIDD** a través del oficio CDT-RS-2025-00001579 de fecha 21 de marzo de 2025 (folios 69-70), al señor **ALFONSO CRUZ ACOSTA** se le notifica a través del acta de fecha 27 de marzo de 2025 (folio 95).

Respecto de la señora **NURY MABEL TRUJILLO CASTRO** se les procede a notificar a través del oficio CDT-RS-2025-00002045 de fecha 11 de abril de 2025 (folios 99-100).

Para el día 27 de mayo de 2025, se lleva a cabo la audiencia de descargos dentro del presente proceso (folios 141-145), la cual se notificó estrados y se ordenó la práctica de pruebas.

Por último, en la audiencia de decisión No. 002 de fecha 26 de noviembre de 2025, en la cual se profiere el fallo sin responsabilidad fiscal, el mismo se notifica en estrados (folios 162-167).

Observa el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el hallazgo fiscal No. 118 de 2024, toda vez que, el hospital san isidro de alpujarra efectuó un pago por valor de \$1.160.000 mediante comprobante de egreso CE-010630 del 24 de noviembre de 2024, pues la entidad se encontró sancionada y/o multa mediante la resolución No. 003844 del 1 de noviembre de 2023.

Lo anterior, generando un detimento patrimonial por valor de **MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Colofón de lo anterior, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que, el hallazgo fiscal No. 118 de 2024 se encuentra desvirtuado de conformidad al material probatorio recaudado en el transcurso del presente proceso; pues a través de los radicados CDT-RE-2025-00003328 Y CDT-RE-2025-00003331 de fecha 04 de agosto de 2025 (folios 150-155), como recaudo de las pruebas ordenadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal se allega el comprobante de egresos No. CE010613 de fecha 15 de noviembre de 2023 (folio 151) por medio del cual se acredita el descuento realizado al señor **ALVARO TORRES RODRIGUEZ** quien funge como contratista con funciones de asesor de calidad.

Igualmente, mediante el comprobante de egresos Nro. CE 010630 de fecha 24 de noviembre de 2023 se evidencia el redireccionamiento del valor descontado al contratista y consignado con el fin de cumplir con la sanción impuesta por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Tolima.

Es por lo anterior, que este Despacho encuentra procedente el fallo sin responsabilidad fiscal a favor de los imputados, pues el pago de la sanción de multa no se reconoció con los dineros de las arcas del estado, por el contrario, se cumplió dicha sanción con los honorarios del contratista Álvaro Torres Rodríguez; y es por ello que se desvirtúa la el elemento del daño fiscal dentro del presente proceso.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el Fallo sin responsabilidad fiscal proferido en la audiencia de decisión No. 002 del 26 de noviembre de 2025, a favor de los señores **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con la C.C No. 12.126.079 de Neiva, en su calidad de Gerente del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos y **NURY MABEL TRUJILLO CASTRO**, identificado con la C.C No. 28.561.791 de Alpujarra, en calidad de Profesional Universitario-Supervisora-Administradora del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos.

Igualmente, se Desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, distinguida con el NIT 860-028-415, por las razones señaladas en precedencia, en atención a la póliza N°.AA038859 los seguros de manejo global oficial, pues al archivarse a favor de los sujetos investigados no existe a quien hacer efectivas las polizas.

Lo anterior, de conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 11]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

## R E S U E L V E:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la Audiencia de Decisión No. 002 de fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual decide fallar sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con la C.C No. 12.126.079 de Neiva, en su calidad de Gerente del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos y **NURY MABEL TRUJILLO CASTRO**, identificado con la C.C No. 28.561.791 de Alpujarra, en calidad de Profesional Universitario-Supervisora-Administradora del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos; igualmente, se desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, distinguida con el NIT 860-028-415, por las razones señaladas en precedencia, en atención a la póliza N°.AA038859 los seguros de manejo global oficial, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a **ALFONSO CRUZ ACOSTA**, identificado con la C.C No. 12.126.079 de Neiva, en su calidad de Gerente del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos y **NURY MABEL TRUJILLO CASTRO**, identificado con la C.C No. 28.561.791 de Alpujarra, en calidad de Profesional Universitario-Supervisora-Administradora del Hospital San Isidro E.S.E. del Municipio de Alpujarra, época de los hechos; igualmente, se desvincula al tercero civilmente responsable, garante, la Compañía Aseguradora **EQUIDAD SEGUROS**, distinguida con el NIT 860-028-415.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
Contralora Auxiliar

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 11]